

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY N° 3199/09

CREA PLAN DE RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL BARRIO MARIANO CASTEX - AV BALBASTRO - AV VARELA - CALLE CRISÓSTOMO ÁLVAREZ - AV LAFUENTE - TRABAJOS - RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS - RECREACIÓN - CONSTRUCCIÓN DE PATIOS DE JUEGOS INFANTILES - REPARACIÓN DE VEREDAS - RAMPAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA - COLOCACIÓN DE CESTOS Y CONTENEDORES DE BASURA - REFUGIOS PEATONALES EN PARADAS DE COLECTIVOS - ENREJADO PERIMETRAL DEL BARRIO - EDIFICIOS - PUESTA EN VALOR - FACHADAS DE LOS EDIFICIOS - REDES DE LUZ - GAS - AGUA - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO - LEGISLATURA DE LA CIUDAD

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2009

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- Créase el Plan de Recuperación y puesta en valor del Barrio Mariano Castex sito en el perímetro comprendido por Av. Balbastro, Av. Varela, calle Crisóstomo Alvarez y Av. Lafuente

Art. 2°.- A los fines del cumplimiento del Artículo 1° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo a través de los Organismos Técnicos que correspondan, procederá a realizar los siguientes trabajos, en el término de trescientos sesenta días (360) a partir de la publicación de la presente:

- a) Recuperación de los espacios públicos.
- b) Recuperación de los espacios destinados a la recreación.
- c) Construcción de patios de juegos infantiles.
- d) Reparación de veredas externas e internas.
- e) Construcción de rampas para personas con movilidad reducida.
- f) Colocación de cestos y contenedores de basura.
- g) Instalación de bancos en espacios públicos y recreativos.
- h) Instalación de refugios peatonales en paradas de colectivos.
- i) Enrejado perimetral del barrio.
- j) Enrejado perimetral de cada uno de los edificios del barrio.
- k) Reparación calzadas externas e internas.
- l) Puesta en valor de las fachadas de los edificios del barrio.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo a través de los organismos técnicos que correspondan deberá gestionar ante las empresas prestatarias de los Servicios Públicos EDESUR S.A., AYSA Y METROGAS S.A., el control y verificación del correcto funcionamiento de las redes de luz, agua y saneamiento y gas natural respectivamente.

Art. 4°.- Crease en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una comisión de seguimiento de los trabajos dispuestos por el Artículo 2° de la presente Ley, la comisión se integra con siete Diputados/as.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Art. 6° - Comuníquese, etc. **Santilli-** Pérez.

Una relación definida:

PROMULGADA POR **DECRETO N° 921/GCABA/09**